



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ KROON, calle de La Pizarra, n.º 7. — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

### Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 21 de Setiembre de 1871 se presentó ante dicho Juzgado D. Francisco Oubiña Barreiro, comprador al Estado de una finca procedente del iglesiario de San Pedro de Fuente Carmoa, número 3.370 del inventario respectivo, manifestando que al extremo del N. y en Direccion al O. carece la finca de marco ó mojón que la separe de la que tambien compró al Estado D. Eugenio Salgado, y que interesando á ambos la demarcacion de sus propiedades, solicitaba con citacion de aquel, se procediese por el Juzgado á verificar el amojonamiento y deslinde debido, con presen- cia de los títulos y demás documentos necesarios:

Que acordado así por el Juzgado, hechas las citaciones consiguientes, y ántes de llevarse á efecto el deslinde, el Administrador económico de la provincia se dirigió al Gobernador manifestándole que en vista del expediente promovido en la dependencia de su cargo por D. Eugenio Salgado sobre deslinde y amojonamiento de la finca número 3.336, procedente del iglesiario de S. Pedro de Fuente Carmoa, y de lo expuesto por D. Francisco Oubiña, colindante y llevador de la nú-

mero 3.370, habia acordado se llevase á efecto el deslinde solicitado, y además que tenia noticia de que por parte de D. Francisco Oubiña, se habia pretendido idéntico deslinde del Juzgado de primera instancia que era incompetente para acordarlo.

Que en vista de esta comunicacion el Gobernador en 16 de Octubre requirió de inhibicion al Juez de Cambados, alegando que el conocimiento del asunto corresponde á la Administracion por tratarse de fincas pertenecientes al Estado, pero no estaba disposicion alguna en que apoyase la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion para continuar conociendo del negocio, por que se trataba de un deslinde de fincas que no puede ser reputado como incidente de la venta, y porque con tal acto no pueden lastimarse los intereses de la Hacienda, pues además de pertenecer hoy las fincas á varios particulares, el deslinde no decide cuestiones de propiedad ni posesion:

Que el Gobernador, sin oír el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese perteneciere el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del citado reglamento que dispone que el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no estimarse competente:

Considerando que el Gobernador de Pontevedra, al requerir de inhibicion al Juzgado de Cambados, no citó el texto de la disposicion en que fundaba su competencia, ni tampoco oyó el parecer de la Comisión provincial antes de insistir en el requerimiento:

Considerando que ambas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que, mientras no sean debidamente subsanados, impiden la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 9 de Julio.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

### Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Rafael Ha-

ca y Segovia se presentó Juan da ejecutiva en el referido Juzgado sobre pago de 10.260 rs. vn. por réditos devengados durante nueve años y medio de un censo procedente de un vinculo formado por D. Juan Perez de Pimentel y D.ª Maria Perez de Negriño, y á cuyo abono estaban obligados ciertos bienes pertenecientes al duque de Híjar:

Que admitida la demanda y emplazado el referido Duque, se contestó por el Contador de la casa que el actual poseedor de los bienes obligados al censo de que provienen los réditos reclamados era el duque de Aliaga, á quien correspondieron en la division de los mayorazgos practicada en el año 1864:

Que en tal estado, el Gobernador de Granada, en virtud de instancia del representante del Duque de Aliaga, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que habiendo sido redimido el censo de que se trata por el Estado, segun escritura otorgada en 9 de Marzo de 1861 por el Juez de Hacienda de Córdoba ante el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa, no puede resolverse la demanda incoada mientras no conozca y decida ántes la Administracion, pero no citaba disposicion alguna en que apoyara la competencia.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de conformidad con los fundamentos del dictamen del Fiscal, sostuvo su jurisdiccion, alegando que la competencia suscitada por el Gobernador no se halla arreglada al procedimiento establecido por la ley de organizacion del poder judicial y que no ha acompañado á su oficio de inhibicion los documentos en que se funda, faltando á lo preveni-

do en el art. 371 de la expresada ley:

Que el Gobernador, sin oír el dictamen de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese perteneciese el conocimiento de un negocio en que se halle conociendo un Tribunal ó Juzgado ordinario le requerirá de inhibición, manifestando las razones que le asistien, y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que reprodujo lo dispuesto anteriormente respecto á que los Gobernadores de provincias son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias, disponiendo además que mientras otra cosa no se determine corresponde á las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias emitir en las competencias de carácter económico el informe que disposiciones anteriores encomendaban á los Consejos provinciales:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Córdoba, al requerir de inhibición al Juzgado del distrito de la Derecha de la expresada capital, no citó el texto de la disposición en que fundaba su competencia ni tampoco oyó el parecer de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito antes de insistir en el requerimiento:

Y considerando que ambas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento, que mientras no sean debidamente subsanados impiden la decisión del conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección 1.ª.—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 11.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alvaras, el mozo Pedro Merayo García, sin consentimiento de sus padres, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detención del indicado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de Alvaras.

Leon 18 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SEÑAS DEL MOZO.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz anchá, barba poca, roja, cara liena, color bueno, vista pantalon de tela oscura, chaqueta negra usada y forrada de bayeta encarnada, chaleco tambien de paño negro, sombrero alto de color de caña, fino, usado y calza alpargatas.

Circular.—Núm. 12.

Habiendo sido robado de la casa-habitacion de Miguel Tipino, vecino de Sueros, un pollino cuyas señas se insertarán á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren caso de ser habido su detencion, así como la de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndoles á disposición del Sr. Alcalde de Villamejil.

Leon 18 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SEÑAS DEL POLLINO.

Alzada cinco cuartas y media, pelo color de ceniza, cabeza y hocico moine, encima del lomo por la trasera una lista negra, blando de ojos, de unos siete á ocho años.

Núm. 13.

Hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, destinados á la venta por orden superior, sesenta y cinco ejemplares del Nomenclator de la misma, cuya lectura conviene difundir entre todas las clases por ser aplicables á infinitos objetos los datos que contie-

ne, no puedo ménos de excitar el celo de los Ayuntamientos, de demás corporaciones, como igualmente á los particulares, á fin de que procuren su adquisicion.

Su precio el de una peseta veinte y cinco céntimos.

Leon 17 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Se saca tercera vez á subasta el suministro de los artículos que se expresarán con destino al consumo del Hospicio de Astorga, bajo las condiciones determinadas en el Boletín oficial número 125, correspondiente al 22 de Mayo próximo pasado.

Equivalencias con las del antiguo sistema.	Reales Cs.	Cupo de la unidad para el remate.	Puestas Cs.	Calculo de la cantidad que ha de suministrarse.
46 arrobas.	60	1	19	828 litros.
400 arrobas.	3 50	0	76	4.501 kilóg.

Aceite.  
Carbon de roble ó encina.

La subasta tendrá lugar el día 31 del mes actual, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, ante la Comisión permanente, reservándose ésta adjudicar el servicio al mejor postor, cuando se reciba la nota oficial del doble ramate, que ha de verificarse á la misma hora ante el Sr. Director del Hospicio de Astorga.

Leon 17 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, P. S., Leandro Rodríguez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Terminado por este Ayuntamiento, el repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se haña desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de 8 dias, para oír y resolver las reclamaciones justas y que se intenten.

Cimanes del Tejar 14 de Julio de 1872.—Gerónimo Fernandez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose usando de licencia D. Baltasar Barona Saachez, Secretario de Gobierno de esta Audiencia, desempeña interinamente desde este día dicho cargo el Relator de este Tribunal, D. Manuel Rodriguez Ramos.

Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y demás dependientes subalternos del orden judicial.

Valladolid Julio 16 de 1872.—D. O. del Ilmo. Sr. Presidente.—El Secretario interino, Manuel Rodriguez.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado municipal de Oencia.

Por incompatibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dentro del término de diez dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oencia 13 de Julio de 1872.—El Juez municipal, José Maria Ojma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 12 del corriente se ha extraído una polliga á la salida de S. Cipriano para Arden, cuyas señas son: pelo pardo, edad 9 años, alzada pequeña, pedrera, regulon esta partida, lleva una albarda de estopa forrada con pellejo negro y otro encima, cincha de cañamo con su puntal de suela.

La persona que la haya recogido la puede entregar en Leon, calle de la Patena, núm. 4, ó en Cerezales á su dueño Leon rdo Gonzalez, los que abonará los gastos.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLAZA DE S. J.



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 19 DE JULIO DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:*

«Al retirarse SS. MM. de los jardines del Buen Retiro, á las once y media de la noche, les dispararon algunos tiros en la calle del Arsenal, á la altura de la de las Hileras y Fuentes, sin que felizmente tocáran á SS. MM., causando solamente la muerte de uno de los caballos.

La policia mató á uno de los asesinos y ha cogido á tres más, formándose, sin levantar mano, las primeras diligencias á presencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; tanto el Rey como la Reina han demostrado una serenidad y un valor verdaderamente heroicos.

La noticia del hecho circuló inmediatamente por toda la poblacion que se manifestó indignada, habiendo acudido al Real Palacio hombres políticos de todos los partidos á ofrecer sus respetos á SS. MM. de cuyos lábios han oido el relato de todo lo ocurrido. Con este motivo se suspenda hasta mañana el viaje de S. M. el Rey á Provincias, porque desea presentarse al pueblo de Madrid, que unánimemente reprueba el horrible atentado felizmente frustrado.»

*Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, en la seguridad de que condenarán tan criminales intentos, dirigidos solo á sumir al pais en la mas espantosa anarquía, y que de seguro no lograrán, contando como cuento para sostener el orden publico con el apoyo de los hombres honrados de todos los partidos, del Ejército y Voluntarios de la libertad; y adhesion de las Corporaciones populares.*

Leon 19 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR,

**Julian Garcia Rivas.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido hoy á las diez de la mañana, me dice lo siguiente:*

«SS. MM. continúan sin novedad. El Juzgado se ocupa sin levantar mano de los procedimientos para llegar al completo esclarecimiento de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones. Reina completa tranquilidad, y S. M. el Rey emprenderá mañana su viaje á Santander.»

Leon Julio 19 de 1872.

EL GOBERNADOR,

**Julian Garcia Rivas.**



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE JULIO DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á la una de la mañana, me dice lo siguiente:

«Acaba de tener lugar una manifestacion numerosísima para protestar del atentado dirigido contra SS. MM., que con el Príncipe de Asturias han salido á paseo en carruaje descubierto, recibiendo las pruebas más entusiastas de adhesion y siendo continuamente victoreados por todo el tránsito. El pueblo entero de Madrid, sin distincion de clases, se ha apresurado á rendir este tributo hácia el Rey que ha confiado su suerte, la de su augusta esposa y de sus hijos á la hidalguía de la Nacion Española.—Las autoridades competentes proceden con la mayor diligencia en la averiguacion de los hechos y de sus autores.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

León Julio 20 de 1872.

EL GOBERNADOR,

Julian Garcia Rivas.